

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3141
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2010-00928

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la parte demandada indica que el 11 de septiembre del año en curso se requirió a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito y no la ha aportado, por lo tanto solicita se de aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., por cuanto considera que es una carga a la que no ha dado cumplimiento la parte actora, máxime cuando no hizo ninguna objeción a la liquidación que presentó.

Finalmente solicita se le dé celeridad al escrito radicado el pasado 13 de febrero del año en curso por cuanto han transcurrido 8 meses sin existir ningún pronunciamiento de fondo al respecto, por cuanto considera que se le está afectando su derecho al mínimo vital por cuanto se le sigue descontando de su salario.

Revisadas las actuaciones surtidas, es preciso indicar que si bien es cierto no ha existido actuaciones desde el año 2015 por la parte actora, se avizora que ha sido la misma parte pasiva la que ha impulsado el proceso, por lo tanto no hay lugar a que se configure el Desistimiento Tácito, ya que el presente proceso no ha estado inactivo por el término de dos años, después de emitida la sentencia, como lo exige la norma, en consecuencia no le asiste razón a la memorialista.

Por otro lado, respecto a su escrito radicado el día 13 de febrero del año 2017, se advierte que el despacho mediante auto de fecha 17 de julio del año en curso dio trámite a dicha solicitud, entre otros puntos, corriendo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada con su escrito, y de la cual al revisarla, a través de providencia calendada 11 de septiembre y al no estar ajustada a derecho, se le requirió de manera errada a la parte demandante que presente la liquidación en debida forma, siendo correcto que se requiriera a la parte demandada, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto en el art. 285 C.G. del P. se aclarará dicha providencia visible a folio 78 del presente cuaderno.

Ahora bien, atendiendo a que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia se puede establecer que existen dineros consignados ante el Juzgado 2° Civil Municipal de esta ciudad y por cuenta de esta ejecución, se torna necesario actualizar de manera oficiosa la liquidación del crédito adeudada en el presente proceso hasta la fecha en que presentó la solicitud de terminación, esto es al 13 de febrero de 2017, agregando la liquidación de costas del proceso y deduciendo el valor de los abonos efectuados, la que se realizará en los siguientes términos:

CAPITAL	
VALOR	§ 2.500.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-abr-10
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	22,97	
FECHA DE CORTE		13-feb-17
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	30,81	
TIEMPO DE MORA	2185	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,74
	\$
INTERESES	42.050,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.831.267
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.500.000
SALDO INTERESES	\$ 3.831.267
DEUDA TOTAL	\$ 6.331.267

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO
LIQUIDACION COSTAS

\$6.331.267,00 +
\$194.240,00

ABONOS

\$6.525.507,00 -
\$6.524.307,00
\$1.200,00

Teniendo en cuenta lo anterior y al evidenciarse que existen dineros suficientes consignados en el Banco Agrario a órdenes del Juzgado de origen, con los cuales se puede dar por cancelado lo aquí adeudado, se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- ACLARAR la providencia visible a folio 78 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que a quien se requirió para que presente la liquidación del crédito en debida forma fue a la parte demandada y no demandante como erradamente se consignó en la aludida providencia.

SEGUNDO.- Decretar la terminación del proceso de la referencia por Pago Total de la Obligación.

TERCERO.- Levantar las medidas de embargo y secuestro decretadas en el proceso.

CUARTO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE nuevamente al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial TODOS los depósitos judiciales que se hallen en razón del presente proceso.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

SEXTO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los

depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos.

OCTAVO.- Archivar la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N.º 129 DE HOY 02 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, adelantado por **SUFINANCIAMIENTO** en contra de **MARITZA RAMOS HENAO Y EDGAR FERNEY LOPEZ MURILLO**, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 25** del mes de **ENERO** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CFW-155**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **EDGAR FERNEY LOPEZ MURILLO**

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

8.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>189</u>	DE HOY <u>02 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3151

RADICACIÓN: 022-2016-00177-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOFAMILIAR contra FRANKLIN RIVAS RIVAS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA COOFAMILIAR** contra **FRANKLIN RIVAS RIVAS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante **Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ** identificada con c.c. No. **51.818.962**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del proceso **022-2016-00177-00**, instaurado por **COOPERATIVA COOFAMILIAR** contra **FRANKLIN RIVAS RIVAS**, por la suma de **TRES MILLONES (\$3.000.000) pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002114290	17/10/2017	\$ 306.075,00
469030002114291	17/10/2017	\$ 344.750,00
469030002114299	17/10/2017	\$ 358.820,00
469030002114302	17/10/2017	\$ 330.680,00
469030002114303	17/10/2017	\$ 316.575,00
469030002114305	17/10/2017	\$ 344.750,00
469030002114307	17/10/2017	\$ 320.538,00
469030002114310	17/10/2017	\$ 267.680,00
469030002114312	17/10/2017	\$ 68.952,00
469030002114293	17/10/2017	\$ 341.180,00

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **189** DE HOY
02 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3142
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2017-00064

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ALICIA MOSQUERA** quien se identifica con cedula N° 31.289.963 y **MARIA FERNANDA PEÑA MOSQUERA** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 31.614.835 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las siguientes entidades financiera: BANCO DE BOGOTA S.A. BANCO GNS SUDAMERIS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO S.A, BANCO PROCREDIT S.A, BANCAMANIA V, BANCO FALABELLA S.A, BANCO SANTANDER S.A, HELM BANK S.A, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A, BNP PARIBAS S.A, FINAMERICANA S.A, GIROS Y FINANZAS S.A, COLTEFINANCIERA S.A, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolo s de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 29.800.000** M/cte.

Líbrese los oficios correspondientes.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de decretar la medida de embargo y retención en las demás entidades bancarias, como quiera que en el plenario se encuentran las respuestas solicitadas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **189** DE HOY **02 NOV 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria **Jimena Largo Ramirez**
Maria
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4931
RADICACIÓN: 011-2009-664
Ejecutivo Singular
JOSE RAUL CABRERA contra HARRY SARRIA

En virtud al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

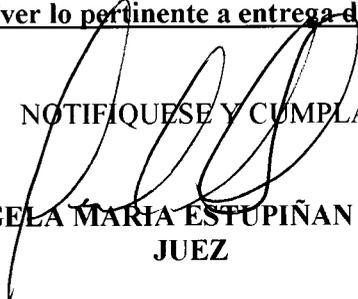
Primero.- OFICIESE al Juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 011-2009-664 instaurado por JOSE RAUL CABRERA contra HARRY SARRIA a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>137</u> DE HOY <u>02 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Larco Ramirez SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4940
RADICACIÓN: 017-2015-0294-00
Ejecutivo Singular
COPSERP COLOMBIA contra MELBA HOLGUIN VARGAS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 017-2015-0294-00 instaurado por COPSERP COLOMBIA contra MELBA HOLGUIN VARGAS a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>189</u> DE HOY <u>02 NOV 2017</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4922
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2014-00599

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA remite comunicado firmado por el Conciliador Dr. **FRANCISCO EMILIO GÓMEZ AGUIRRE**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por **NANCY BETANCOURT** en contra de **LUIS ALFONSO DÍAZ RAMÍREZ** de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, **CANCÉLESE** la diligencia de remate programada para el día 31 de Octubre de 2017, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **30 DE OCTUBRE DE 2017** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° artículo 548 del C. G. Del P.

TERCERO.- REQUIÉRASE al conciliador a efectos de que se sirva informar de manera detallada cada etapa que se adelante en el presente trámite de insolvencia a efectos de evitar medidas dilatorias.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>189</u>	DE HOY <u>02 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3144
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2014-00213

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **SIOMARA GARCIA ROJAS** quien se identifica con cedula N° 35.851.832, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidades financieras que se relacionan en el memorial visible en el folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolo s de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 28.000.000** M/cte.

Librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 139	DE HOY 02 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Ramírez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4926
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2007-00286

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI, para que informe la suerte de la medida de embargo del crédito que devengue la parte demandada DARIO DE JESUS VILLEGAS CASTRO quien se identifica con cedula N° 10.522.037 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 09-1655 del 8 de junio de 2017 (FL 40).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N.º 139 DE HOY 02 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **ASESORES INMOPACIFICO S.A.** en contra de **FUNDACION NACIONAL DE ESPECIALISTAS EN RESCATE Y URGENCIA ERUM**, la parte actora solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 23** del mes de **ENERO** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **OAK-113**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **FUNDACION NACIONAL DE ESPECIALISTAS EN RESCATE Y URGENCIA ERUM**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivaiga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **asi mismo un certificado de tradición y libertad del vehiculo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 189 DE HOY 02 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jesus Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4924
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2010-00571

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

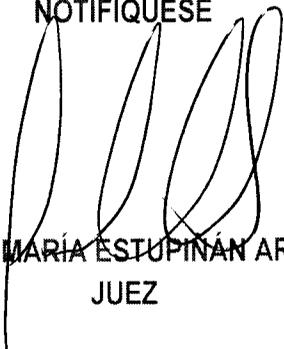
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y consten, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada,

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>189</u> DE HOY <u>02 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4923
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2010-00571

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el auto N° 3080 visible a folio 138 del presente cuaderno, como quiera que allí se resuelve lo pedido por el peticionario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>02 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Sec. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4919
EJECUTIVO SUSTANCIACION
Rad. 010-2012-00743

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial ALEXANDER PERDOMO DUQUE en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA, quien se identifica con C.C. No. 1.113.635.947, y tarjeta profesional N° 261.039 para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>131</u>	DE HOY <u>02 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 54 al 56 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** obrante a folio 54-56 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-dic-10
FECHA DE CORTE	30-sep-17
RESUMEN FINAL	
INTERESES APROBADOS AL 30-11-2010	\$ 1.848.525
ABONO REALIZADO 16-08-2012	\$ 1.972.265
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.610.520
DEUDA TOTAL	\$ 5.486.780

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017 \$ 5.486.780

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 5.486.780** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 189 DE HOY 02 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3147
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2016-00744

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 50 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante por un valor de \$ 927.754, por no haber sido objetada.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 189 DE HOY 02 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4925
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-00524

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual informa que tiene facultad para recibir los títulos judiciales a favor de la parte demandante, en consecuencia solicita se ordene el pago de títulos a favor de esta última.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

Primero.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES anular la orden de pago con ocasión del proveído No. 4511 del 5 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- ORDENAR pagar el valor y título señalado en el proveído No. 4511 del 5 de octubre de 2017 a favor del YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON quien se identifica con cedula N° 35.891.288, previa verificación de la inexistencia de remanentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>189</u>	DE HOY <u>02 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4927
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2014-00714

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹²⁷ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 02 NOV 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Améz
SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3145

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Rad. 008-2003-00768

Blanca Cardona Asesoría Jurídica e Inmobiliaria S.A.S. cesionario Vs Carlos Alberto Ríos Guarín

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se dé trámite a la solicitud presentada el pasado 20 de junio del año en curso, a través del cual solicita dejar sin efecto el auto No. 1798 y se proceda con la fijación de la fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que el Despacho cometió un error mediante providencia de fecha 7 de junio de la cursante anualidad, visible a folio 378 al disponer entre otras decisiones, abstenerse de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien involucrado en el presente proceso, toda vez que el bien fue secuestrado mediante diligencia realizada el día 1º de Julio del año 2004, tal como se evidencia a folio 65, por lo tanto se encuentran reunidos los presupuestos que exige el artículo 448 del C.G. del P., para llevar a cabo diligencia de remate, en consecuencia, le asiste razón a la parte actora para dejar sin efecto la aludida providencia y proceder a fijar fecha y hora de remate del bien dado en garantía en el presente proceso.

Ahora bien, es preciso aclarar que la secretaría de manera errada corrió traslado como un recurso al escrito allegado por la parte actora, a través del cual solicitó dejar sin efecto la mencionada providencia, por lo tanto, se torna necesario dejar sin efecto el traslado visible a folio 383 del presente cuaderno.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO la providencia #1798 de fecha 07 de junio del año en curso, visible a folio 378 del presente cuaderno, por las razones expuestas con precedencia.

2.- DEJAR SIN EFECTO el traslado del recurso visible a folio 383 del presente cuaderno, por las razones indicadas en el cuerpo de esta decisión. **SEÑALAR** la hora de las **3:00 P.M.** del día **MARTES 23** del mes de **ENERO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-386700** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **Carlos Alberto Ríos Guarín**.

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 139 DE HOY	02 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Larraz Sambrano SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de MARTHA LUCIA ESCOBAR VALENCIA, encuentra el Despacho que mediante auto interlocutorio No. 386 del 15 de febrero de 2017, por medio del cual fue aprobada la liquidación de crédito presentada por el Banco de Occidente, sin tener en cuenta la subrogación parcial que hiciera el Fondo Nacional de Garantías y el cual fue aceptada por el Juzgado de Origen mediante providencia N° 090 del 28 de enero de 2016, por lo que por la pluralidad de sujetos se deja sin efecto el traslado de la liquidación de crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, en virtud de esto, el Juzgado avizorando tal yerro no puede continuar el trámite judicial sin darle respuesta a las liquidaciones de crédito presentadas por las partes.

El artículo 132 del Código General del Proceso indica: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

De la anterior norma, se desprende la facultad que el Legislador otorga al Juez para ejercer control de legalidad a las actuaciones surtidas en cada etapa del proceso.

Es por ello que dando aplicación a la norma transcrita, se procede a ejercer control de legalidad a las liquidaciones de crédito presentadas tanto por el Banco de Occidente como la del Fondo Nacional de Garantías visibles a folio 72 y los folios 74-75

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta el fundamento de las anteriores apreciaciones, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno el auto N° 386 del 15 de febrero de 2017, visible a folio 83 dada las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE** obrante a folio 72 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 65.044.391,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-abr-14
FECHA DE CORTE	09-ago-15
SALDO INTERESES	\$ 22.116.177
DEUDA TOTAL	\$ 87.160.568
NUEVO CAPITAL	
VALOR	\$ 39.315.223,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-ago-15
FECHA DE CORTE	30-sep-16
SALDO INTERESES	\$ 11.922.997
INTERESES DE PLAZO	\$ 979.334
TOTAL	\$ 100.062.899

TERCERO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL BANCO DE OCCIDENTE HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN UN TOTAL DE \$ 100.062.899

CUARTO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 100.062.899 a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE.

QUINTO.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 73-74 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

SEXTO.- REQUERIR a la parte demandante Banco de Occidente para que allegue la liquidación del crédito en debida forma, de conformidad a la subrogación parcial aceptada por el Juzgado de Origen.

Librese oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>187</u> DE HOY	<u>02 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Samir
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4929
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2013-00590

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REANUDESE el trámite del presente proceso, como quiera que el Juzgado 27° Civil Municipal de Cali, manifiesta que la parte demandada no puede acogerse al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>189</u>	DE HOY <u>02 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN: 021-2012-0687-00

MILTON RAUL CARMONA SALAZAR contra LUZ MIRELLA MENESES PABON

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el pago de títulos judiciales para decretar la terminación del proceso conforme al art. 461 del C.G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo acumulado instaurado por **MILTON RAUL CARMONA SALAZAR contra LUZ MIRELLA MENESES PABON**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

Tercero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. GINA TATIANA MONGE identificada con c.c. No. 31.8413.075, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$5.691.420) PESOS por razón de proceso con radicado No. **021-2012-0687-00** instaurado por **MILTON RAUL CARMONA SALAZAR contra LUZ MIRELLA MENESES PABON**, previa verificación de que sobre los mismos no se hayan efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002086728	22/08/2017	\$ 100.000,00
469030002086732	22/08/2017	\$ 100.000,00
469030002086736	22/08/2017	\$ 90.000,00
469030002086737	22/08/2017	\$ 100.000,00
469030002086742	22/08/2017	\$ 100.000,00
469030002086746	22/08/2017	\$ 100.000,00
469030002086754	22/08/2017	\$ 125.000,00
469030002086762	22/08/2017	\$ 100.000,00
469030002086777	22/08/2017	\$ 200.000,00
469030002086783	22/08/2017	\$ 200.000,00
469030002086799	22/08/2017	\$ 1.000.000,00
469030002093986	05/09/2017	\$ 200.000,00
469030002093990	05/09/2017	\$ 50.000,00
469030002093991	05/09/2017	\$ 200.000,00
469030002093992	05/09/2017	\$ 100.000,00
469030002093993	05/09/2017	\$ 140.000,00
469030002093994	05/09/2017	\$ 230.000,00
469030002093997	05/09/2017	\$ 2.500.000,00

Cuarto.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$56.420 pesos y \$3.580 pesos, y regrésese el proceso al Despacho una vez realizada dicha operación para ordenar el pago correspondiente:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002086718	22/08/2017	\$ 60.000,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$56.420 pesos a la apoderada judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído. Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$3.580 pesos a favor de la parte demandada **LUZ MIRELLA MENESES PABON** identificada con c.c. No. 31.907.032.

Quinto.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor de la demandada **LUZ MIRELLA MENESES PABON** identificada con c.c. No. 31.907.032 dentro del proceso No. **021-2012-0687-00 instaurado por MILTON RAUL CARMONA SALAZAR contra LUZ MIRELLA MENESES PABON**, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002084399	17/08/2017	\$ 550.000,00
469030002086589	22/08/2017	\$ 50.000,00
469030002086590	22/08/2017	\$ 100.000,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO DE HOY
02 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4941
RADICACIÓN: 004-2014-0967-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPSERP contra HASMIT ESCOBAR JIMENEZ

Se allega oficio emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, de fecha 5 de octubre de 2017 a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

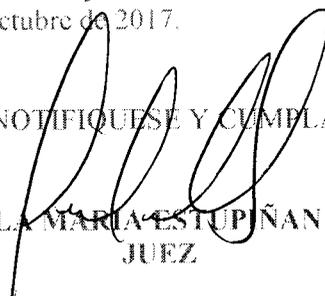
RESUELVE:

Primero.- **ORDENAR** la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA COOPSERP** con Nit. No. **8050040349**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS **(\$1.915.192) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **004-2014-0967-00** instaurado por **COOPERATIVA COOPSERP** contra **HASMIT ESCOBAR JIMENEZ**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002109903	05/10/2017	\$ 659.637,00
469030002109905	05/10/2017	\$ 73.293,00
469030002109907	05/10/2017	\$ 77.810,00
469030002109909	05/10/2017	\$ 77.810,00
469030002109911	05/10/2017	\$ 77.810,00
469030002109913	05/10/2017	\$ 77.810,00
469030002109914	05/10/2017	\$ 77.810,00
469030002109915	05/10/2017	\$ 77.810,00
469030002109916	05/10/2017	\$ 77.810,00
469030002109923	05/10/2017	\$ 79.699,00
469030002109925	05/10/2017	\$ 79.699,00
469030002109929	05/10/2017	\$ 79.699,00
469030002109931	05/10/2017	\$ 79.699,00
469030002109932	05/10/2017	\$ 79.699,00
469030002109933	05/10/2017	\$ 79.699,00
469030002109937	05/10/2017	\$ 79.699,00
469030002109938	05/10/2017	\$ 79.699,00

Segundo.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, de fecha 5 de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>189</u>	DE HOY <u>02 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 017-2015-1201-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4930
COOPVIFUTURO contra CARLOS ENRIQUE DICUE Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>187</u>	DE HOY <u>02 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3134
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2009-01171

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 72 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** obrante a folio 72 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CANON DE ARRENDAMIENTO JULIO 2012	\$ 1.552.000
CANON DE ARRENDAMIENTO AGOSTO 2012	\$ 1.552.000
CANON DE ARRENDAMIENTO SEPTIEMBRE 2012	\$ 1.552.000
CANON DE ARRENDAMIENTO OCTUBRE 2012	\$ 1.552.000
CANON DE ARRENDAMIENTO NOVIEMBRE 2012	\$ 1.552.000
CANON DE ARRENDAMIENTO DICIEMBRE 2012	\$ 1.552.000
CANON DE ARRENDAMIENTO ENERO 2012	\$ 1.552.000
CANON DE ARRENDAMIENTO FEBRERO 2012	\$ 1.552.000
CANON DE ARRENDAMIENTO MARZO 2012	\$ 317.960
CLAUSULA PENAL	\$ 3.104.000
VALOR TOTAL:	\$ 15.837.960

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017 \$ 15.837.960

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 15.837.960** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUP INÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>189</u>	DE HOY <u>02 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4920
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 028-2013-00895

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

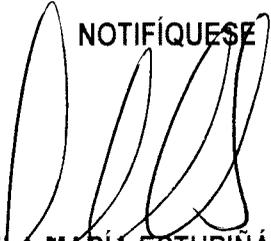
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a BETSY BUITRAGO de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al abogado BETSY BUITRAGO, quien se identifica con C.C. No. 1.054.993.668, para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 189 DE HOY 02 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4918
EJECUTIVO SUSTANCIACION
Rad. 015-2012-00883

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

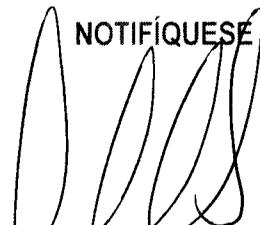
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial ALEXANDER PERDOMO DUQUE en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA, quien se identifica con C.C. No. 1.113.635.947, y tarjeta profesional N° 261.039 para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 189	DE HOY 02 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4932
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00900

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte actora para allegue al Despacho la certificación de entrega al pagador IMPRONTA IPS, de los requerimientos hechos por el Despacho, para poder continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 02 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Jimena Largo Ramirez
Maria SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 4939
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 033-2017-00085

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al Oficio No. 07-2687 del 30 de agosto de 2017, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **MARIA ANDREA PERDOMO PEREA Y RICARDO HUMBERTO DIAZ LONDOÑO**, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitir la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 189	DE HOY 02 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sec. Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4935
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2010-01047

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **02 NOV 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lago Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4934
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2009-00727

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **189** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 NOV 2017**

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ram. r.s. &
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4936
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2010-00695

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 189 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha. 02 NOV 2017

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4933
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2006-00389

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 NOV 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4937
EJECUTIVO
Rad. 023-2015-01180

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

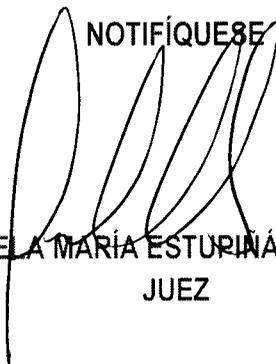
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial ALEXANDER PERDOMO DUQUE en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a DERLING JOHANA GIRALDO de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al abogado DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA, quien se identifica con C.C. No. 1.113.635.947, para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTURIÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 189 DE HOY 02 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3152
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2016-397

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede, en el que la parte actora solicita se libre orden de decomiso del vehículo de placas **DEP-416** por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

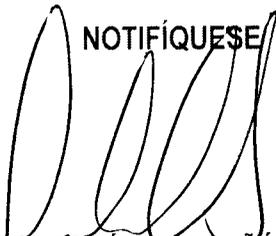
PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **DEP-416** de propiedad de la parte demandada SANDRA JESSICA PAZAN VALENCIA, quien se identifica con cedula N° 66.862.160.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 189 DE HOY 02 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela Lugo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4938
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2007-00866

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el bien se encuentra previamente embargado, el Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

RESUELVE:

PRIMERO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali.

SEGUNDO.- CONMINAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que garantice el cumplimiento de las comisiones que le sean encargadas, con base en los parámetros legales ya que es la entidad que está en el deber de prestar la colaboración a las autoridades judiciales. A su vez, para que adelante el despliegue de acciones y trámites jurídicos para conformar un grupo de trabajo que preste el apoyo a la Rama Judicial, según las consideraciones dadas.

TERCERO.- REPRODÚZCASE nuevamente el Despacho Comisorio visible a folio 00210 del presente cuaderno, con la expresa claridad que a quien se comisiona es al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. De conformidad al Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 189 DE HOY	02 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	